



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 131

LEY MUNICIPAL N° 131

Chimoré, 12 de marzo de 2020

(Sr. Silveriano Lara Arce)

ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHIMORÉ

Por cuanto el concejo Municipal de Chimoré ha sancionado la siguiente ley Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ.

DECRETA:

"Ley Municipal de Declaratoria de zona de Desastre Natural por inundaciones al Municipio de Chimoré"



ARTÍCULO 1. (Objeto).- Declárase zona de desastre natural y de emergencia por inundación al municipio de Chimoré, de la provincia Carrasco del departamento de Cochabamba, como consecuencia de los fenómenos hidrometeorológicos y climáticos adversos que se viene suscitando en la jurisdicción municipal, que comprende a los Distritos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII del municipio Chimoré.

ARTÍCULO 2. (Ámbito de Aplicación).- La presente Ley es de aplicación obligatoria en la jurisdicción municipal de Chimoré del Departamento de Cochabamba.

ARTÍCULO 3. (Marco Competencial).- La presente Ley se sustenta en el Art. 302, párrafo I, numeral 5 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 4. (Definiciones).- Para fines de la presente Ley se tiene las siguientes definiciones:

DESASTRES.- Es una situación de daño grave o alteración a las condiciones normales de un territorio determinado, ocasionado por fenómenos naturales, tecnológicos o por la acción del hombre y que puede causar pérdida de vidas humanas materiales, económicos o daño ambiental, y que requiere



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 131

atención especial por parte de los organismos del Estado y de otras entidades de carácter humanitario o de servicio social sean estas públicas o privadas.

EMERGENCIA.- Es la situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de la vida en un territorio determinado.

RIESGO.- A la magnitud estimada de pérdida (de vidas, persona heridas, propiedades afectadas, medio ambiente destruido y actividad económica detenida), en un lugar dado y por un periodo de exposición determinado para una amenaza en particular, riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad.

ARTÍCULO 5. (Finalidad). La finalidad de la presente Ley es de dar una respuesta oportuna y eficaz frente a una situación de emergencia y/o desastre en la jurisdicción municipal de Chimoré.

ARTICULO 6. (Responsabilidad).-

I. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, conforme a su responsabilidad y competencia en materia de reducción de riesgos a través de prevención, mitigación y recuperación, es responsable de asumir las acciones de respuesta y recuperación, gestión del riesgo de desastres y asistencia humanitaria, así como del destino de recursos asignados a los fines establecidos en la presente Ley Municipal y en el marco de la normativa vigente.

II. El Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, en el marco de sus atribuciones y competencias, coordinará con las instancias que corresponda las acciones necesarias para la atención y respuesta de la situación de desastre natural declarada al municipio y la realización de trabajos de prevención, mitigación y recuperación.

ARTICULO 7. (Autorización).- La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré, en el ámbito de sus competencias, está autorizada a realizar la reasignación de los recursos económicos y/o transferencias presupuestarias correspondientes que permitan atender ante las situaciones de desastres natural, así como gestionar recursos extraordinarios, suscribir contratos, convenios interinstitucionales y realizar todo tipo de actividades técnico administrativas que coadyuven a la solución de los riesgos y desastres naturales, y de esta manera realizar la ejecución de obras inmediatas, para lograr el restablecimiento y apoyo de las comunidades afectadas en el Municipio.

DISPOSICION FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal; entrará en Vigencia a partir de su promulgación.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHIMORÉ

LEY DE CREACIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984

LEY MUNICIPAL N° 131

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal en el marco de sus competencias, quedará encargada del cumplimiento de la presente Ley.

Es dada en sesión extraordinaria en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chimoré, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba a los doce días del mes, de marzo de dos mil veinte.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales y legales.

REGÍSTRESE; PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



D. Huallpa
Doroteo Huallpa Valeriano
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ
Provincia Carrasco



Francisca Mendoza
Francisca Mendoza
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHIMORÉ
Provincia Carrasco

A, 13 de Marzo de 2020

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Chimoré.

Silvestre Lata Arce
Silvestre Lata Arce
ALCALDE MUNICIPAL
Gov. Autónomo Municipal de Chimoré
Provincia Carrasco

